



CORTE SUPREMA

DIRECCIÓN DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

INFORME 93-2009

**Naturaleza y funciones de los asistentes de Jueces y Ministros
del Poder Judicial en el Derecho Comparado**

Octubre – 2009

I

Antecedentes preliminares

1. El presente informe tiene por objeto aportar antecedentes acerca de la naturaleza y funciones de los asesores de jueces y ministros del Poder Judicial, en el Derecho Comparado, con la finalidad de estudiar la factibilidad de introducir en la organización y funcionamiento de las salas de la Corte Suprema de Chile, asistentes legales.
2. Con fecha 12 de abril del año 2006, el **Comité de Modernización de la Justicia** de esta Corte Suprema formuló sugerencias para la agilización y mayor producción en el trabajo de Salas, entre las que destaca la referencia a la **utilización de asesores jurídicos** que ayuden a los jueces en sus labores jurisdiccionales.¹

El Comité en referencia propuso que -a través de la Corporación Administrativa del Poder Judicial- se consulten los recursos necesarios para dotar al Poder Judicial, especialmente a la Corte Suprema, de un número de **asesores letrados** con capacitación y experiencia suficientes.

La **función** contemplada para ellos consiste en asesorar a las salas de esta Corte y a los ministros de la misma para el pronto despacho de los asuntos que queden en estudio para su resolución, debiendo preparar todo el material bibliográfico y jurisprudencial relativo al asunto que es materia de decisión, así como los borradores del

¹ Documento emanado del Comité de Modernización de la Justicia y dirigido al Tribunal Pleno.

proyecto de fallo en los términos adoptados por el Tribunal, bajo la directa tuición del ministro responsable del acuerdo.

En seguida, en cuanto a la **dotación** prevista al efecto, el mencionado documento señala que podrán ser tres asesores letrados por sala o uno por cada ministro.

En tanto, en lo referido al **perfil del asesor** se señala que debe tratarse de un abogado; con cinco años de profesión, a lo menos; con excelentes calificaciones académicas; en lo posible, con cursos de especialidad en post grados, ayudante o profesor universitario.

Cabe señalar, asimismo, que se establece que la contratación de estos se producirá tras un **concurso de oposición y antecedentes**, aprobada por una comisión creada por la Corte Suprema.

Por último, la duración de sus funciones no podrá exceder de cinco años; y su **remuneración** será condigna con su misión.

II

Derecho comparado:

ALEMANIA

1. El **Tribunal Federal de Justicia (Bundesgerichtshof, BGH)** es el principal tribunal de la República Federal de Alemania. Tiene competencia en materias de jurisdicción civil y penal.
2. El número de empelados en este Tribunal Federal, asciende a 440 personas. La dirección de la corte corresponde a un Presidente, quien es el superior de jueces, funcionarios y empleados. En su condición de juez, preside la Gran Sala de materias civiles, la de asuntos penales y la Gran sala Unida.

El BGH está dividido en doce salas penales y criminales con un total de 127 jueces profesionales.

Existen además, ocho salas con competencia especial tales como lo relativo a las materias disciplinarias de abogados, notarios, asesores impositivos, contadores autorizados, etc., derecho agrícola; antimonopolios; etc. Estas salas, están compuestas por magistrados profesionales y jueces honorarios de los grupos profesionales que conocen de las materias.

Cada Sala cuenta con seis o siete jueces y uno de ellos la preside según un calendario que ellos mismos deciden. Los miembros de las salas son asesorados por 47 investigadores jóvenes,

provenientes de los diversos estados federales, quienes trabajan en la Corte por tres años. Seis jueces, conjuntamente, con sus labores en las salas deben, unipersonalmente, resolver acerca de las cuestiones suscitadas en las etapas previas al inicio de un juicio cuando la investigación la lleva a cabo el Fiscal Federal, especialmente cuando se dirigen en contra de organizaciones terroristas.

MÉXICO:

1. La **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**² dispone que el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** nombrará, a propuesta de su Presidente, a un **secretario general de acuerdos** y a un **subsecretario general de acuerdos**. Asimismo, designará a los **secretarios auxiliares de acuerdos** y a los **actuarios** que fueren necesarios para el despacho de los asuntos de esta Corte, así como el **personal subalterno** que fije el presupuesto.³
2. Además, existen los **secretarios de estudio y cuenta** quienes son **designados por los correspondientes ministros**, de conformidad a lo establecido en la referida ley.⁴
3. Por otro lado, tratándose de los **requisitos** necesarios para ser nombrados secretario general de acuerdos, subsecretario general de acuerdos, secretario auxiliar de acuerdos, **secretarios de**

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995

³ Artículo 9 de la referida Ley Orgánica

⁴ Idem

estudio y cuenta y actuario se exige ser licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

El subsecretario y los **secretarios de estudio y cuenta**, así como el secretario general de acuerdos, deberán tener, además, por lo menos tres y cinco años de práctica profesional, respectivamente, preferentemente en el Poder Judicial de la Federación.⁵

4. Tratándose del funcionamiento de las **Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, cada una de ellas designará, a propuesta de su presidente, a un **secretario de acuerdos** y a un **subsecretario de acuerdos**. Del mismo modo, cada sala nombrará a los **secretarios auxiliares de acuerdos**, actuarios y personal subalterno que fije el presupuesto, y resolverá lo relativo a las licencias, remociones, suspensiones y renunciaciones de todos ellos.⁶

Los mencionados secretario de acuerdos, subsecretario de acuerdos, secretarios auxiliares de acuerdos y actuarios deberán ser licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; el subsecretario de acuerdos deberá tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y el secretario de acuerdos, cuatro años.⁷

⁵ Ibidem

⁶ Artículo 20

⁷ Idem

5. Sobre el particular cabe destacar que tanto el secretario general de acuerdos y el subsecretario general de acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, el **secretario de estudio y cuenta de ministro**, el secretario de acuerdos de sala y el subsecretario de acuerdos de sala integran la **carrera judicial**⁸ y tienen el carácter legal de **servidores públicos de confianza**.⁹
6. Además, existe una **Secretaría ejecutiva de asuntos jurídicos** cuya función es dictaminar en apoyo del Ministro Presidente los proyectos de resolución que sean sometidos a la consideración del Pleno y, en su caso, desarrollar las investigaciones que sustenten las alternativas de solución que se propongan.

Asimismo, se cuenta entre sus tareas la elaboración de los proyectos de reglamentos y acuerdos generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que le sean encomendados por el Ministro Presidente y la intervención en todas las controversias en que la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea parte o pueda resultar afectada su esfera competencial o los diversos derechos que le asisten.

Entre sus objetivos está planear, organizar, dirigir, supervisar y llevar a cabo las actividades que permitan apoyar en sus funciones jurisdiccionales al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en las legislativas al Pleno y a los Comités de Ministros; así como realizar todos los actos necesarios para lograr la adecuada

⁸ Artículo 110

⁹ Artículo 180

defensa de este Alto Tribunal respecto de las controversias en que la administración de la Suprema Corte sea parte o pueda resultar afectada su esfera competencial o los diversos derechos que le asisten. También figura apoyar a la estructura administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la interpretación y aplicación de los diversos ordenamientos que rigen su actuación, e instrumentar el programa de atención ciudadana de la Presidencia de este Alto Tribunal.

BRASIL

1. En la normativa orgánica de Brasil se contempla la facultad que tiene cada Ministro para disponer de un **gabinete ejecutor de los servicios administrativos y de asesoramiento jurídico**.¹⁰
2. Los servidores del Gabinete, son de **estricta confianza del Ministro**. Éstos son elegidos por el Presidente de la respectiva Corte, previa proposición del Ministro requirente.¹¹
3. Los asesores deben ser licenciados en Derecho y pueden ser reclutados del Cuadro de Personal de Secretaría. Éstos permanecen en ejercicio mientras dure su buen servicio, a criterio del Ministro.¹²
4. En el caso de alejamiento definitivo del Ministro, el Asesor seguirá en el ejercicio de las respectivas funciones hasta el cierre de los trabajos del Gabinete, no pudiendo prolongarse, sin embargo, ese

¹⁰ Artículo 325 Código Orgánico de Tribunales

¹¹ Artículo 325 & 1° Código Orgánico de Tribunales

¹² Artículo 325 & 2° Código Orgánico de Tribunales

ejercicio por más de sesenta días, debiendo, de cualquier modo, cesar a la fecha del nombramiento del nuevo titular.¹³

5. Al asesor le cabe ejecutar trabajos y tareas que le fueren atribuidos por el Ministro.¹⁴
6. El horario del personal del Gabinete, observada la duración legal y las peculiaridades del servicio, será el establecido por el Ministro.¹⁵

ARGENTINA

Cabe mencionar la existencia de un determinado número de colaboradores en su mayoría abogados, dentro de aquellos, encontramos a los **Secretarios del Tribunal**, los cuales tienen una alta jerarquía, la que equivale a ser miembros de la Cámara de Apelaciones. Estos son estrechos colaboradores del ministro y en ciertos casos, tramitan juicios en reserva y luego plantean un “proyecto” de sentencia con sus consideraciones a la Corte.

En esta misma categoría, encontramos a los Prosecretarios letrados que trabajan en relación directa con los jueces de la Corte. A ellos les compete estudiar el caso sometido a decisión del alto Tribunal, revisan los proyectos preparados en secretaría, ayudan en la búsqueda de jurisprudencia y de todo antecedente necesario para resolver el asunto sometido a decisión del tribunal. En ocasiones, dependiendo de la

¹³ Artículo 325 & 3° Código Orgánico de Tribunales

¹⁴ Artículo 326 Código Orgánico de Tribunales

¹⁵ Artículo 327 Código Orgánico de Tribunales

confianza depositada por los ministros, también elaboran los “proyectos” antes mencionados.

EI SALVADOR

En **El Salvador**, el ordenamiento reglamenta la participación de los colaboradores jurídicos tanto en los tribunales superiores de justicia como en los inferiores, esto es, en la Corte Suprema de Justicia, en las Cámaras de Segunda Instancia y Juzgados de Primera Instancia.¹⁶

La **Ley Orgánica Judicial de la República de El Salvador**, correspondiente al Decreto Legislativo N° 123, de 6 de junio 1984, publicado en el Diario Oficial N° 115 de 20 de junio del mismo año; que fue reformado por el D.L. N° 774 de 10 de agosto del año 2005, publicado en el Diario Oficial N° 160 de 31 del mismo mes y año, consagra en el artículo 91 del Capítulo V, denominado de los **colaboradores jurídicos**, la existencia de estos funcionarios.

PUERTO RICO

Tanto en el Tribunal Supremo como en el Tribunal de Circuito de Apelaciones y los centros judiciales ubicados en las cabeceras de las trece regiones judiciales de **Puerto Rico**, existen los denominados **oficiales jurídicos**, quienes constituyen órganos auxiliares que asisten

¹⁶ **Ley Orgánica Judicial de la República de El Salvador**, correspondiente al Decreto Legislativo N° 123, de 6 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial N° 115, de 20 de junio del mismo año; que fue reformado por el D. L. N° 774, de 10 de agosto del año 2005, publicado en el Diario Oficial N° 160, de 31 del mismo mes y año, consagra, en el artículo 91 del capítulo V.

a los jueces en los asuntos sometidos a su consideración y, además, realizan investigaciones jurídicas.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

1. “Judicial Clerks”

Se contemplan los **judicial clerks** o **law clerks**, encomendándoles la tarea de buscar y recopilar información, así como redactar borradores de sentencias, sin perjuicio de otras tareas administrativas.

Por otra parte, tanto en el Tribunal Supremo como en el Tribunal de Circuito de Apelaciones y los centros judiciales ubicados en las cabeceras de las trece regiones judiciales de **Puerto Rico**, existen los denominados **oficiales jurídicos**, quienes constituyen órganos auxiliares que asisten a los jueces en los asuntos sometidos a su consideración y, además, realizan investigaciones jurídicas.

2. Labores de un “Judicial Clerks”

Las tareas asignadas no son específicas y depende mucho del tipo de Corte en la cual trabaje y las preferencias del juez.

Se trata de empleados a tiempo completo que generalmente efectúan la labor de búsqueda y recopilación de información, borradores de sentencias, sin perjuicio de otras tareas administrativas.

En Estados Unidos, los jueces de todas las Cortes pueden contratar Clerks, incluso es común que trabajen con más de uno.

Tratándose de la **Corte Suprema de los Estados Unidos**, el trabajar como Law Clerks, constituye una importante posición que los abogados pueden alcanzar en la carrera profesional.

El número de Law Clerks por cada Ministro varía, pero en la Federal Court alcanza a 4 o 5 por cada Ministro.

En este último caso, generalmente se contrata a quienes ya han trabajado en tal calidad en las Cortes de Apelaciones o Cortes estatales.

3. Deberes de los asesores legales de los jueces en USA (Law Clerks)

Las funciones están determinadas básicamente por el juez que lo contrata.

En la mayoría de los casos se concentran en la investigación y redacción de documentos y borradores.

En todo caso, se rigen por los estándares éticos establecidos en el Código de Conducta de Empleados Judiciales de los Estados Unidos. En todo caso, en los últimos años, se ha debido restringir y regular el ejercicio de esta función, por problemas en la publicidad de los

fallos que éstos redactan. Sólo son públicos los fallos que llevan la firma del Ministro correspondiente

Atendida la circunstancia que cada juez funciona independientemente, éstos pueden fijar requisitos adicionales, siempre y cuando se encuentren dentro de lo establecido en la Conferencia Judicial de la Corte Suprema.

En todo caso existen requisitos mínimos:

a) Graduado de una Escuela de Derecho; y

b) Deben ser americanos. De lo contrario, sólo pueden actuar en Cortes de Puerto Rico, Guam, Islas Vírgenes, Islas Marianas del Norte y Hawai. Lo anterior debido a la circunstancia que la remuneración se paga con recursos fiscales norteamericanos.

4. Calificaciones, Remuneraciones y Beneficios.

Tal como se ha señalado, y debido a que cada juez funciona y trabaja en forma independiente, éstos pueden exigir requisitos adicionales para aceptar a un asesor como tal. Lo anterior siempre y cuando se mantenga dentro de los parámetros exigidos por la "Conferencia Judicial de los Estados Unidos".

La manera de contratar, es que los jueces publican sus requerimientos en el "Federal Law Clerk Information System", de forma tal que los interesados en los cargos postulen.

5. Tipo de Contratación

Existen tres modalidades en el sistema federal:

A) Contrato por tiempo inferior a 4 años

Esta modalidad es la más común. La generalidad es por dos años. También pueden ser contratados por un período mayor, que no exceda de 4 años.

Este tipo de contrato es cubierto por el sistema de seguridad social pero no pueden participar del sistema de jubilación judicial.

B) Contrato de "Carrera"

Son designados por 4 o más años.

En este caso, les son aplicables los beneficios establecidos para los empleados judiciales incluyendo la salud, seguro de vida y el sistema de jubilación.

C) Contrato a plazo fijo

A veces, y dependiendo de la necesidad y de situaciones de emergencia, los jueces necesitan asistencia adicional de clerks, y entonces los contratan a plazo fijo inferior a un año.

En esta última modalidad sólo tienen acceso a los beneficios de seguridad social.

6. Vacaciones y Licencias

En cuanto a vacaciones y licencias médicas, cada juez determina el sistema aplicable a su asesor.

7. Remuneraciones

En el caso de abogados recién recibidos, usualmente se les contrata por un salario anual de US\$ 46.000. (Aproximadamente \$2.000.000 al mes).

Si se trata de abogados con más de un año de ejercicio, éstos pueden optar a US\$55.000.

Finalmente, la remuneración base es incrementada de acuerdo a la experiencia y cursos realizados.

III

Conclusiones

1. En el derecho comparado se consagra la figura de los asesores legales bajo distintas formas. Así, por ejemplo, en **Estados Unidos de América** se contempla a los **judicial clerks** o **law clerks**; en **Puerto Rico** existe la institución de los Oficiales Jurídicos; en **México**, los Secretarios Generales de Acuerdos; mientras que, en **El Salvador**, los Colaboradores Jurídicos. En **España**, se ha visto el denominado **Gabinete de Documentación**.
2. Sus funciones consisten, principalmente, en la búsqueda y recopilación de información, doctrina y jurisprudencia, así como la preparación de borradores de sentencias o acuerdos.
3. En términos generales, se prevé la existencia de estos asesores tanto en Corte Suprema y posteriormente, evaluada la experiencia, extender el cargo a las Cortes de Apelaciones.
4. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección propone la implementación de un sistema de investigadores legales de Salas de la Corte Suprema, con la calificación y en número suficiente para cubrir las necesidades de cada una de ellas; con dedicación exclusiva y con inhabilidad para el ejercicio libre de la profesión.
5. De acuerdo al análisis comparado que se expone en este documento. los requisitos exigibles debieran ser: a) Abogado; b) posgraduado (magíster o doctorado), o con postítulo (diplomado en

universidades o en la Academia Judicial) en alguna especialidad del derecho vinculada a las materias de las salas de la Corte Suprema; c) experiencia laboral mínima de cinco años y académica universitaria, como profesor de derecho; d) acreditados ensayos, artículos u otros escritos en publicaciones de derecho; e) dedicación al cargo de a lo menos 6 horas diarias.

6. En cuanto a sus destrezas y habilidades fundamentales compatibles con la naturaleza del cargo, deben exhibir: capacidad de redacción jurídica rápida y precisa; capacidad de concentración y uso eficiente de los medios y eficacia en los resultados; d) buen uso del idioma, hablado y escrito; e) experiencia en investigación jurídica; f) prueba de razonamiento y argumentación jurídica; g) alto nivel cultural y de información nacional e internacional, político, económico y jurídico.
7. Se ha criticado que finalmente sean los Law clerks, quienes terminen por fallar una respectiva causa, lo que se aleja del objetivo de tales cargos.
8. En Estados Unidos, han habido variadas controversias respecto al cargo, algunos críticos afirman que los Law Clerks, en lugar de los Magistrados, han sido finalmente quienes han determinado las opiniones de la Corte. En el pasado incluso, se les llegó a llamar "escritores fantasmas" o "segundo jueces". En definitiva, se debe determinar de tal modo la función de los Clerks, de manera que éstos se transformen en el reflejo del parecer del respectivo juez y no a la inversa. No obstante lo anterior, un juez americano

reflexionando sobre el tema, admitió la posibilidad de un sesgo inconsciente, producto de la relación de trabajo tan estrecha con un colaborador.

Es todo cuanto puedo informar a V.S.

José Ignacio Vásquez Márquez
Director de Estudio Análisis y Evaluación
Corte Suprema

Santiago, 6 de octubre de 2009

A LA SEÑORA
ROSA MARIA MAGGI DUCOMMUN
MINISTRA CORTE SUPREMA
PRESENTE

JIVM/PHG